

Recurso de Revisión: 00621/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: . XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiocho de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00621/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha seis de marzo dos mil quince, el C. XXXXXXXXXXXX presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00124/TLALNEPA/IP/2015**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicito se me envie vía SAIMEX la siguiente información pública del DIF municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2014; 1.- EL DISCO 4 DE INFORMACIÓN DE NOMINA Y EL CUAL DEBE CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN; DISCO 4: INFORMACIÓN DE NÓMINA: 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes en Formato PDF y Excel 4.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes en Formato PDF y Excel 4.3. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores en formato PDF y Excel 4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel 4.5 Contratos por Honorarios Digitalizado en PDF 4.6 Recibos de Honorarios Debidamente Digitalizados en PDF 4.7 Relación de Contratos por Honorarios en Excel 4.8 Recibos de Nómina del 01 al 15 del mes Debidamente Digitalizados en

Recurso de revisión: 00621/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

PDF 4.9 Recibos de Nómina del 16 al 30/31 del mes Debidamente Digitalizados en PDF 4.10 Tabulador de Sueldos en Excel". (Sic)

Asimismo, manifestó que para facilitar la búsqueda de la información había que atender a lo siguiente:

"La información que solicito se sustenta en los lineamientos emitidos por el OSFEM para la información pública que mensualmente el sujeto obligado debe enviar a este organo de fiscalización." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día seis de abril de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"LE ENVIÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00124/TLALNEPA/IP/2015." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta diversos archivos electrónicos, de los cuales en obvio de representaciones innecesarias y dada su extensión, se omite su reproducción, máxime que éstos son del conocimiento del particular.

TERCERO. Posteriormente, el seis de abril de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Recurso de revisión: 00621/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: “*LA INFORMACIÓN ENTREGADA, NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA.*” (*Sic*)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*“NO SE ME ENTREGA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.- EL DISCO 4 DE INFORMACIÓN DE NOMINA DEL mes de diciembre Y EL CUAL DEBE CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN; DISCO 4: INFORMACIÓN DE NÓMINA: 4.1 Nómima General del 01 al 15 del mes en Formato PDF y Excel 4.2 Nómima General del 16 al 30/31 del mes en Formato PDF y Excel 4.3. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores en formato PDF y Excel 4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel 4.5 Contratos por Honorarios Digitalizado en PDF 4.6 Recibos de Honorarios Debidamente Digitalizados en PDF 4.7 Relación de Contratos por Honorarios en Excel 4.8 Recibos de Nómima del 01 al 15 del mes Debidamente Digitalizados en PDF 4.9 Recibos de Nómima del 16 al 30/31 del mes Debidamente Digitalizados en PDF 4.10 Tabulador de Sueldos en Excel.” (*Sic*)*

CUARTO. El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, bajo los términos siguientes:

*“LE ENVIÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON INFORME DE JUSTIFICACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00621/INFOEM/IP/RR/2015”. (*Sic*)*

Recurso de revisión:	00621/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de
	Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Asimismo, de manera adjunta a su Informe de Justificación remitió múltiples documentos, los cuales debido a su extensión no se plasman en el presente Resultando, máxime que serán debidamente descritos en el Considerando de Estudio y en atención a que, de igual manera, se harán del conocimiento del particular.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00621/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:	00621/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de
	Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día seis de abril de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el mismo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Previo al estudio del fondo del asunto, debe señalarse que si bien es cierto la solicitud de acceso a la información ataña a un organismo descentralizado municipal, también lo es que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz tiene la obligación de poseer la información solicitada, de

Recurso de revisión: 00621/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que el artículo 125, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece lo siguiente:

“Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.”

Además, el artículo 39 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios establece que los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales, los cuales establecerán su domicilio social en la Cabeza Municipal correspondiente; precepto legal que es del tenor siguiente:

Artículo 39.- Los SMDIF son Organismos Públicos Descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales, los cuales establecerán su domicilio social en la cabecera Municipal correspondiente.

Así, si bien es cierto éstos son organismos públicos descentralizados que tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, no debe perderse de vista que se encuentran subordinados a los Ayuntamientos que les dan vida. Al respecto, debe puntualizarse que

Recurso de revisión: 00621/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

de conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debemos entender por subordinación lo siguiente:

“SUBORDINACION. I. Etimología y definición común. 1) Del latín subordinatioonis, acción de subordinar de sub: bajo, y ordino, avi, atum, are: ordenar, disponer. 2) Es la sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica, religiosa, etcétera 3) Sinónimos: obediencia jerárquica, dependencia y sumisión. 4) Es también la calidad de subordinado o subalterno, persona que se encuentra bajo las órdenes de otra. 5) En el ejército se dice del que tiene, en relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica.

Definición técnica. Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior.”

(Énfasis añadido.)

En consecuencia, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia al encontrarse subordinados, en este caso en específico al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz y toda vez que éste es un Sujeto Obligado de acuerdo con el artículo 7, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, resulta procedente que se solicite dicha información al Ayuntamiento por tratarse de información que éste administra y que obra en sus archivos; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley antes referida.

Una vez apuntado lo anterior, como ha quedado establecido en líneas anteriores, el solicitante requirió del Sujeto Obligado la información pública que cada mes remite, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondiente al mes de

Recurso de revisión: 00621/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

diciembre de dos mil catorce, relativa al disco 4, el cual según su dicho, debe contener lo siguiente: (i y ii) Nómina general del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; (iii) Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (iv) Altas y Bajas del personal; (v) Contratos por honorarios; (vi) Recibos de honorarios; (vii) Relación de contratos por honorarios; (viii y ix) Recibos de nómina del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y (x) Tabulador de sueldos.

Al respecto, como se advierte de la tabla que se inserta a continuación, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante la entrega de múltiples documentos, los cuales se describen a continuación de la siguiente manera:

Solicitud de acceso a la información	Documentos enviados como respuesta
Nómina general del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.	Remite la Nómina general del primero al treinta de noviembre de dos mil catorce.
Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores.	Remite el reporte de remuneraciones al personal de mandos medios y superiores del uno al treinta de noviembre de dos mil catorce.
Altas y Bajas del personal.	Remite información del mes de noviembre de dos mil catorce.
Contratos por honorarios.	Aduce que no hubo movimientos.

Recurso de revisión: 00621/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Recibos de honorarios.	Remite 54 recibos de honorarios correspondientes al mes de noviembre de dos mil catorce.
Relación de contratos por honorarios.	Aduce que no hubo movimientos.
Recibos de nómina del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.	Remite recibos de nómina del primero al treinta de noviembre de dos mil catorce.
Tabulador de sueldos.	Remite dos tabuladores correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce, ambos de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el presente medio de defensa, argumentando que la información remitida no correspondía a la solicitada pues había requerido la información del mes de diciembre de dos mil catorce.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, rindió su Informe de Justificación, en el cual remite análogamente la información solicitada; empero, del mes de diciembre de dos mil catorce.

Bajo ese contexto, este Instituto garante del derecho de acceso a la información pública analizó el expediente electrónico del SAIMEX y arribó a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Una vez analizadas las documentales remitidas en el Informe de Justificación (relacionadas con la solicitud de acceso a la información y la respuesta otorgada), este

Recurso de revisión: 00621/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Órgano garante constató que efectivamente se trata de la información solicitada, esto es, la correspondiente al mes de diciembre de dos mil catorce; tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Solicitud de acceso a la información	Documentos enviados como respuesta	Documentos remitidos en Informe de Justificación
Nómina general del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.	Remite la Nómina general del primero al treinta de noviembre de dos mil catorce.	Remite la Nómina general del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, así como, la prima vacacional y el aguinaldo correspondiente. Asimismo, bajo la carpeta denominada 4.12, remite la dispersión de nómina del mes de diciembre, la de aguinaldo y la de prima vacacional.
Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores.	Remite el reporte de remuneraciones al personal de mandos medios y superiores del uno al treinta de noviembre de dos mil catorce.	Remite el reporte de remuneraciones al personal de mandos medios y superiores del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
Altas y Bajas del personal.	Remite información del mes de noviembre de dos mil catorce.	Remite información del mes de diciembre de dos mil catorce.
Contratos por honorarios.	Aduce que no hubo movimientos.	Aduce que en el mes de diciembre de dos mil catorce no hubo movimientos

Recibos de honorarios.	Remite 54 recibos de honorarios correspondientes al mes de noviembre de dos mil catorce.	Remite 57 recibos de honorarios correspondientes al mes de noviembre de dos mil catorce.
Relación de contratos por honorarios.	Aduce que no hubo movimientos.	Aduce que en el mes de diciembre de dos mil catorce no hubo movimientos
Recibos de nómina del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.	Remite recibos de nómina del primero al treinta de noviembre de dos mil catorce.	Remite 1490 recibos de nómina del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
Tabulador de sueldos.	Remite dos tabuladores correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce, ambos de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.	Remite el tabulador de sueldos del mes de diciembre de dos mil catorce.

Así, se advierte que el Sujeto Obligado satisface los requerimientos de información del hoy recurrente pues envía la información con la que cuenta relativa al mes de diciembre de dos mil catorce; por tal motivo, esta Autoridad señala que el presente recurso quedó sin materia.

Lo anterior es así, debido a que la razón o motivo de inconformidad versa respecto de que la información remitida no corresponde al mes de diciembre de dos mil catorce; situación que queda debidamente subsanada por el Sujeto Obligado al remitir análogamente la información con la cual pretendió dar respuesta pero de la mensualidad requerida.

Recurso de revisión: 00621/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

Aunado a lo anterior, debe dejarse claro que este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre dicha veracidad, no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que vía recurso de revisión se pronuncie al respecto; más aún, al considerar que existe un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado a fin de dar respuesta a las solicitudes planteadas.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

De todo lo expuesto, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que se remite la información solicitada del periodo correcto, siendo esta correspondiente al mes de diciembre de dos mil catorce; por lo que, el recurso de revisión no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

Recurso de revisión: 00621/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

(Énfasis añadido)

En consecuencia, resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia, pues ha quedado satisfecha la solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

PRIMERO. Se *SOBRESEE* en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXX la presente resolución, el Informe de Justificación; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de revisión: 00621/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

de México y Municipios, podrá impugnar esta resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00621/IN FOEM/IP/RR/2015.